



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADFirmado digitalmente por ACEVEDO
HUERTAS Angela Maria FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2019 18:08:44 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Noviembre del 2019

OFICIO N° D000180-2019-VMI/MC

Señor

HÉCTOR ORLANDO REQUEJO LONGINOTE

Alcalde

Municipalidad Provincial de Condorcanqui

Calle Gonzalo Puerta N° 100, Santa María de Nieva, Condorcanqui, Amazonas

Presente.

Asunto: Solicitud de informe previo favorable para dar inicio a la consulta previa del proyecto "Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa – Huampami, distrito de Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas"

Referencia: a) OFICIO N° 0761-2019-MPC/A, de fecha 10 de octubre de 2019
(Exp. N° 2019-0062951)

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, emitir el informe previo favorable al proceso de consulta previa sobre el proyecto "Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa – Huampami, distrito de Nieva, provincia Condorcanqui, departamento Amazonas", conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Al respecto, se adjunta al presente el Informe N°D000089-2019-DGPI/MC que envía el Informe N°D000098-2019-DCP/MC de la Dirección de Consulta Previa, el cual a su vez adjunta el Informe N°D000006-2019-DCP-RTV/MC.

En relación a la consulta previa, es importante mencionar que el Viceministerio de Interculturalidad, conforme lo establece el artículo 2 de la Ley N° 29785, ejerce el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta previa. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 19 de la referida norma, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación en dicho derecho a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

Ministerio de Cultura

Angela M. Acevedo Huertas
Viceministra de Interculturalidad

Adjunto:

-Informe N°D000089-2019-DGPI/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE
DERECHOS DE LOS PUEBLOS
INDÍGENASFirmado digitalmente por
CONTRERAS RAEZ Mayra Marlene
FAU 20537630222 softMotivo: Por encargo
Fecha: 06.11.2019 15:35:02 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000089-2019-DGPI/MC

Para: ANGELA ACEVEDO HUERTAS
Viceministerio de Interculturalidad

De: GUSTAVO ZAMBRANO CHAVEZ
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

Asunto: Solicitud de emisión de informe previo favorable de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui respecto al proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"

Referencia: Oficio N° 0721-2019-MPC/A (Exp. N° 2019-062951)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Informe N°D000098-2019-DCP/MC de fecha 06 de noviembre de 2019, de la Dirección de Consulta Previa, que da atención al oficio de la referencia.

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes, es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Adjunto:
-Informe N°D000098-2019-DCP/MC

(GZC/yva/rtv)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por VEGA
AUQUI Yohannaliz Yazmin FAU
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2019 15:30:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000098-2019-DCP/MC

Para: GUSTAVO ZAMBRANO CHAVEZ
Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

De: YOHANNALIZ VEGA AUQUI
Dirección de Consulta Previa

Asunto: Solicitud de emisión de informe previo favorable de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui respecto al proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"

Referencia: Oficio N° 0721-2019-MPC/A (Exp. N° 2019-062951)

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y remitirle adjunto el Informe N°D000006-2019-DCP-RTV/MC de fecha 06 de noviembre de 2019 de la especialista legal Rosa Erika Tejada Villar, el cual sustenta la emisión del informe previo favorable de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui respecto al proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"

Se adjunta el presente informe para los fines pertinentes.

Atentamente,

Adjunto:
-Informe N°D000006-2019-DCP-RTV/MC

(YVA/rtv)



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA

Firmado digitalmente por TEJADA
VILLAR Rosa Erika Milagros FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.11.2019 14:45:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 06 de Noviembre del 2019

INFORME N° D000006-2019-DCP-RTV/MC

Para : YOHANNALIZ VEGA AUQUI
Dirección de Consulta Previa

De : ROSA ERIKA TEJADA VILLAR
Especialista Legal de la Dirección de Consulta Previa

Asunto : Solicitud de emisión de informe previo favorable de la
Municipalidad Provincial de Condorcanqui respecto al proyecto
"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros
Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa-
Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"

Referencia : Oficio N° 0721-2019-MPC/A (Expediente N° 2019-062951)

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 276-2019-MPC/A y Oficio N° 298-2019-MPC/A, ingresados al Ministerio de Cultura con fecha 29 de abril (Exp. N° 19279-2019) y 10 de mayo del 2019 (Exp. N° 2019-0007713), la Municipalidad Provincial de Condorcanqui solicitó asistencia técnica y asesoramiento para la realización de la consulta previa de:
- *El estudio definitivo de la carretera vecinal Puerto Mori – Puerto Bichanak – Centro poblado Pampaentsa en el distrito de El Cenepa.*
 - *El estudio definitivo de la construcción del camino vecinal Santa Maria de Nieva – Centro Poblado Urakuza”*
- 1.2 Mediante Oficio N° D001440-2019-PCM-SC, de fecha 30 de abril de 2019 la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros hizo de conocimiento al Ministerio de Cultura la solicitud de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui para recibir asistencia técnica para la implementación de la consulta previa.
- 1.3 Mediante el Oficio N° 0298-2019-MPC/A de fecha 06 de mayo de 2019 la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, reiteró al Ministerio de Cultura su solicitud de apoyo con la instalación de la Mesa de Trabajo para que brinde asistencia técnica y asesoramiento en la localidad de Santa Maria de Nieva, para la realización de la consulta previa de:
- *El estudio definitivo de la carretera vecinal Puerto Mori – Puerto Bichanak – Centro poblado Pampaentsa en el distrito de El Cenepa.*
 - *El estudio definitivo de la construcción del camino vecinal Santa Maria de Nieva – Centro Poblado Urakuza”*
- 1.4 Mediante el Oficio N°000037-2019/DGPI/MC de fecha 21 de mayo de 2019 el Ministerio de Cultura comunicó a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui que el 29 de mayo del año en curso la Dirección de Consulta Previa brindará la asistencia solicitada en las instalaciones de la municipalidad de Condorcanqui.
- 1.5 Con fecha 29 de mayo de 2019, el Ministerio de Cultura realizó un taller de capacitación sobre derecho y proceso de consulta previa dirigido a servidores de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui. Al finalizar el taller los representantes del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Ministerio de Cultura y de la municipalidad de Condorcanqui sostuvieron una reunión de asistencia técnica, en la que se hizo entrega al Ministerio de Cultura un CD con el Estudio de preinversión a nivel perfil e información en formato shapes files del proyecto y se acordó una siguiente visita en julio.

- 1.6 Los días 10 y 11 julio de 2019, el Ministerio de Cultura brindó asistencia técnica a los representantes de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui en la ciudad de Nieva, en donde se abordaron cuatro (04) temas: identificación de pueblos indígenas u originarios, afectación de derechos colectivos, solicitud de informe previo favorable y próximos pasos del proceso de consulta.
- 1.7 Con fecha 15 de julio de 2019 el Ministerio de Cultura recibió mediante correo electrónico de la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, la relación de comunidades nativas, incluyendo sus anexos, involucradas en el proyecto.
- 1.8 Mediante correo electrónico de fecha 16 de julio de 2019, el Ministerio de Cultura remite la relación de comunidades nativas en el ámbito del proyecto y mapas, de acuerdo a la información otorgada por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui. Además, se remite un modelo de informe de identificación de pueblos indígenas u originarios e informe de la medida a identificar con el propósito de que se cuente con la información para solicitar informe previo favorable, conforme el artículo 2.3 del Reglamento de Consulta Previa.
- 1.9 Con fecha 16 de agosto de 2019, mediante correo electrónico, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui remitió al Ministerio de Cultura los avances en la elaboración de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y de análisis de posibles afectaciones a derechos colectivos respecto del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa y Huampami en los distritos de El Cenepa y Nieva de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas"*.
- 1.10 Mediante correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2019, el Ministerio de Cultura remitió a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui recomendaciones a partir de la revisión de las propuestas de los informes remitidos. En ese sentido, se recomendó entre otras cosas incorporar un mapa referencial donde se muestre el trazo propuesto de la carretera y los polígonos de los pueblos indígenas identificados; así como precisar cuáles serán los cambios, limitaciones, restricciones o potencialidades que generaría la ejecución de cada una de las actividades del proyecto. Asimismo, se realizaron algunas precisiones respecto a las denominaciones oficiales de las comunidades nativas identificadas como pueblos indígenas u originarios.
- 1.11 Con fecha 5 de setiembre del 2019, mediante correo electrónico, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui comunicó al Ministerio de Cultura que atendió los aportes y recomendaciones realizadas y remitió una nueva versión de informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y de análisis de afectaciones a derechos colectivos en relación al proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa y Huampami en los distritos de El Cenepa y Nieva de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas"*.
- 1.12 A través del Oficio N° 651-2019-MPC/A, ingresado al Ministerio de Cultura con fecha 9 de setiembre de 2019, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui *solicitó una respuesta de fecha exacta de los informes presentados para su revisión, observación y resultado del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampam"*.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 1.13 Mediante correo electrónico de fecha 25 de setiembre del 2019 la Municipalidad Provincial de Condorcanqui comunica a la Dirección de Consulta Previa que presentó informes de identificación de pueblos indígenas y análisis de afectaciones atendiendo aportes y recomendaciones realizadas por el Ministerio de Cultura.
- 1.14 Mediante correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2019 el Ministerio de Cultura remitió a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui los comentarios finales a partir de la asistencia técnica otorgada para la emisión de los informes de identificación de pueblos indígenas u originarios y análisis de afectaciones a derechos colectivos, con miras a la solicitud de informe previo favorable, según establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- 1.15 Mediante Oficio N° 0721-2019-MPC/A, de fecha 10 de octubre de 2019 la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, solicitó al Ministerio de Cultura emitir informe previo favorable para dar inicio al proceso de consulta del proyecto respecto al proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*.
- 1.16 Mediante Oficio N° D000415 de fecha 24 de octubre de 2019 el Ministerio de Cultura remite a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui el Informe N° D000090-2019-DCP/MC mediante el cual se informa sobre las acciones de capacitación y asistencia técnica realizadas por la Dirección de Consulta Previa para la identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de afectaciones a derechos colectivos respecto del proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*. Cabe señalar que esta comunicación fue remitida para conocimiento al Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministro.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993
- 2.2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (en adelante, Convenio 169 de la OIT).
- 2.3 Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.4 Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Ley de Consulta Previa).
- 2.5 Decreto Supremo N° 001-2012-MC, Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, Reglamento de la Ley de Consulta Previa).
- 2.6 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante, ROF del Ministerio de Cultura).
- 2.7 Resolución Viceministerial N° 004-2014-VMI-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-VMI-MC, que aprueba los lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

III. CONSIDERACIONES PREVIAS

Sobre el derecho a la consulta previa

- 3.1 El derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios se incorporó al ordenamiento jurídico peruano con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT¹. El Convenio 169 de la OIT es parte del marco jurídico nacional, se encuentra vigente desde 2 de febrero del año 1995² y ostenta rango constitucional.
- 3.2 A partir del citado convenio, la Ley de Consulta Previa³ desarrolla el contenido, los principios y las etapas del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios. Además, mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC⁴, se aprobó el Reglamento de la referida Ley.
- 3.3 De esta manera, la obligación de consultar constituye una responsabilidad del Estado, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas u originarios⁵. Por ello, las entidades estatales promotoras de procesos de consulta previa deben cumplir las siete (7) etapas de dicho proceso⁶. Para lo cual, entre otras cosas, deben establecerse mecanismos apropiados y acordes a las circunstancias y las particularidades de cada pueblo indígena u originario, de acuerdo a los principios de interculturalidad y flexibilidad⁷.
- 3.4 Por ello, conforme al artículo 9 de la Ley de Consulta Previa, cada entidad pública debe identificar si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. A su vez, debe tenerse presente que una medida afectaría directamente derechos colectivos⁸ de pueblos indígenas cuando contenga aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de dichos derechos, conforme al artículo 3, literal b), del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

¹ Sobre la consulta previa, en el artículo 6.1 del Convenio 169 de la OIT se dispone que los estados deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

² Lo indicado también ha sido finalmente esclarecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 00024-2009-PI y N° 00025-2009-PI.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de setiembre de 2011 y vigente desde el 7 de diciembre de 2011.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2012.

⁵ Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT.

⁶ El artículo 8 de la Ley de Consulta Previa prevé que las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa debe cumplir con las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta: 1. Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta; 2. Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados; 3. Publicidad de la medida legislativa o administrativa; 4. Información sobre la medida legislativa o administrativa; 5. Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente; 6. Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios; 7. Decisión.

⁷ Artículo 6, numeral 1, del Convenio 169 de la OIT, y artículo 4, literales b y d, de la Ley de Consulta Previa.

⁸ Según el artículo 3, literal f del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios se encuentran reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como en los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional; incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

Sobre la competencia del Ministerio de Cultura

- 3.5 Según la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley de Consulta Previa el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el órgano técnico especializado en materia indígena, y tiene entre sus funciones concertar, articular y coordinar la política estatal de implementación del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas de conformidad con el literal a) del artículo 19° de la referida Ley.
- 3.6 Como establece el artículo 2° de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura ejerce el rol de ente rector en todas las etapas del proceso de consulta y que, corresponde a los gobiernos regionales y locales, en su calidad de entidad promotora, la decisión final sobre la medida que se consulte. Además, tiene la función de brindar asistencia técnica y capacitación a las entidades estatales y a los pueblos indígenas u originarios.
- 3.7 Cabe indicar que, los gobiernos regionales y locales podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad, respecto de las medidas que aprueben conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias les hayan sido transferidas, conforme establece el artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa.
- 3.8 En ese sentido, la asistencia técnica del Ministerio de Cultura implica el desarrollo de normas, pautas y lineamientos para la debida implementación del derecho a la consulta previa, conforme a la normativa vigente. Cabe resaltar que su rol de rectoría implica que la asistencia técnica será permanente durante todas las etapas del proceso de consulta previa desarrollado por el gobierno regional o local, según sea el caso. Dicha asistencia no se agota con la emisión del informe previo favorable, sino que se mantiene a lo largo del proceso. La asistencia técnica del Ministerio de Cultura busca contribuir al fortalecimiento de las capacidades del Estado y de los pueblos indígenas para el diálogo intercultural. Para ello, se involucra y acompaña el desarrollo de las etapas del proceso de consulta para garantizar las condiciones para lograr la finalidad del derecho a la consulta previa: alcanzar acuerdos.
- 3.9 Del mismo modo, el Ministerio de Cultura tiene como función emitir opinión sobre la calificación de la medida legislativa o administrativa proyectada por las entidades públicas competentes, sobre el ámbito de la consulta y la determinación de los pueblos indígenas u originarios, a ser consultados, conforme el artículo 19° literal d) de la Ley de Consulta Previa y el artículo 28° numeral 3 de su Reglamento.
- 3.10 Cabe mencionar que según el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, el Ministerio de Cultura tiene como función dictar las políticas orientadas a promover la debida capacitación de facilitadores e intérpretes; así como proponer a los facilitadores y a los intérpretes para el desarrollo de los procesos de consulta, conforme la tercera disposición complementaria, transitoria y final del referido Reglamento. No obstante, es importante mencionar que son las entidades promotoras las responsables de convocar a los facilitadores e intérpretes a los procesos de consulta en coordinación con los o las representantes del o de los pueblos.
- 3.11 Finalmente, cabe recordar que la Ley de Consulta Previa desarrolla el contenido, los principios y el procedimiento del derecho a la consulta previa y su Reglamento



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

establece las reglas que deben seguirse obligatoriamente para la implementación de la Ley por parte de todas las entidades del Estado conforme al artículo 2.1 de dicho Reglamento.

Sobre los procesos de consulta previa promovidos por gobiernos regionales y locales

3.12 El artículo 3 inciso g) del Reglamento de la Ley de Consulta Previa señala que la entidad promotora es la entidad pública responsable de dictar la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta en el marco establecido por la Ley y el Reglamento. En ese sentido indica que son entidades promotoras, a través de sus órganos competentes, los siguientes:

- La Presidencia del Consejo de Ministros.
- Los Ministerios.
- Los Organismos Públicos.
- Los gobiernos regionales y locales.

3.13 Asimismo, el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece en su artículo 2 inciso 2 que las disposiciones del Reglamento *serán aplicadas por los gobiernos regionales y locales para los procesos de consulta a su cargo, sin transgredir o desnaturalizar los objetivos, principios y etapas del proceso de consulta* previstos en la Ley y en el Reglamento, en el marco de las políticas nacionales respectivas.

3.14 Del mismo modo, el artículo 2 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, establece *que los gobiernos regionales y locales sólo podrán promover procesos de consulta, previo informe favorable del Viceministerio de Interculturalidad*, respecto de las medidas que puedan aprobar conforme las competencias otorgadas expresamente en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, y en tanto dichas competencias hayan sido transferidas. Además, se establece que el Viceministerio de Interculturalidad ejercerá el rol de rectoría en todas las etapas del proceso de consulta, correspondiendo a los gobiernos regionales y locales la decisión final sobre la medida.

IV. ANÁLISIS

Sobre las materias a considerar para emitir informe previo favorable

4.1 Con el propósito de emitir informe previo favorable, el Ministerio de Cultura analiza la información remitida por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui. En ese sentido, se pronuncia conforme al artículo 2.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, sobre lo siguiente:

- Identificación de la medida a consultar, incluyendo:
 - Competencias de la entidad promotora y órgano competente⁹
 - Alcance y objetivos de la medida

⁹ Conforme el artículo 4 del Reglamento: El contenido de la medida legislativa o administrativa que se acuerde o promulgue, sobre la cual se realiza la consulta, debe ser acorde a las competencias de la entidad promotora, respetar las normas de orden público así como los derechos fundamentales y garantías establecidos en la Constitución Política del Perú y en la legislación vigente. El contenido de la medida debe cumplir con la legislación ambiental y preservar la supervivencia de los pueblos indígenas.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"*

- Identificación de los pueblos indígenas u originarios¹⁰, incluyendo:
 - Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo
 - Ámbito de la consulta¹¹
 - Organizaciones representativas¹²
- Relación de los elementos de la medida con los derechos colectivos¹³ de pueblos indígenas y posibles afectaciones directas¹⁴
- Oportunidad para realizar la consulta previa

Sobre la identificación de la medida a consultar

Medida identificada por la entidad promotora

4.2 De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui en el Informe N° 72-2019-MPC-A/JO-IVP/HRF *la materia de consulta es el proyecto de "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*. En adelante, *proyecto de Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami*; conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Consulta Previa¹⁵.

Competencias de la entidad promotora respecto de la medida a consultar

4.3 Conforme lo señala el artículo 188° de la Constitución, "(...) [e]l proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales". Asimismo, el artículo 189° señala que "[e]l territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley".

¹⁰ Según el modelo de Informe de Identificación de Pueblos Indígenas u Originarios incluido en el anexo 2 de la Directiva N° 001-2014-VMI/MC denominada "Lineamientos que establecen instrumentos de recolección de información social y fija criterios para su aplicación en el marco de la identificación de los pueblos indígenas u originarios".

¹¹ Conforme el artículo 3, literal c) del Reglamento Ámbito Geográfico.- Área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente.

¹² Conforme el artículo 3, literal m) del Reglamento Institución u Organización Representativa de los Pueblos Indígenas.- Institución u organización que, conforme los usos, costumbres, normas propias y decisiones de los pueblos indígenas, constituye el mecanismo de expresión de su voluntad colectiva. Su reconocimiento se rige por la normativa especial de las autoridades competentes, dependiendo del tipo de organización y sus alcances. En el Reglamento se utilizará la expresión "organización representativa".

¹³ Conforme el artículo 3, literal f) del Reglamento: Derechos Colectivos.- Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas, reconocidos en la Constitución, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; a la participación de los pueblos indígenas; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

¹⁴ Conforme el artículo 3, literal b) del Reglamento: Afectación Directa.- Se considera que una medida legislativa o administrativa afecta directamente al o los pueblos indígenas cuando contiene aspectos que pueden producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de tales pueblos.

¹⁵ Ley N° 29785 Ley de Consulta Previa. Artículo 2. Derecho a la consulta. Es el derecho de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, sobre su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. También corresponde efectuar la consulta respecto a los *planes, programas y proyectos* de desarrollo nacional y regional que afecten directamente estos derechos. La consulta a la que hace referencia la presente Ley es implementada de forma obligatoria solo por el Estado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.4 De esta manera, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización se establecieron, entre otras *"las competencias de los tres niveles de gobierno"*¹⁶ De esta manera, el capítulo II del Título VI de la referida norma establece las competencias de los gobiernos locales; entre las cuales se señala en el literal f) del artículo 43 *"Ejecutar y supervisar la obra pública de carácter local."*
- 4.5 Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 27972¹⁷, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, *"la gestión de la infraestructura vial urbana, será efectuada por los gobiernos locales provinciales y distritales"*.
- 4.6 En virtud a estas competencias y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1212, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública¹⁸, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui elaboró el Estudio de pre inversión *"Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa y Huampami"*. De acuerdo a la información del Banco de Inversiones del Invierte.pe, la viabilidad del proyecto se otorgó a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui con fecha 16 de noviembre de 2018.
- 4.7 De este modo, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa sobre el proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami"*.

Alcance y objetivo de la medida

- 4.8 De acuerdo con la información remitida por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, la propuesta del proyecto *"Creación del servicio de transitabilidad entre los centros poblados de Urakusa y Huampami"* con código único N° 2417688, es un proyecto de alcance local y tiene los siguientes límites geográficos:

- NORTE: distrito de Río Santiago
- SUR: provincia de Bagua.
- ESTE: distrito de Nieva.
- OESTE: con el Ecuador

El punto inicial se encuentra ubicado en la Comunidad de Urakusa llegando aprox.0+420 km con una altitud 230.00 msnm con coordenadas UTM Norte 9477903.00 y coordenadas UTM Este 826699.00. Mientras que el punto final se ubica en la Comunidad de Huampami llegando al 57+400 km con una altitud 246.00 msnm con coordenadas UTM Norte 9506888.00 y coordenadas UTM Este 815128.00

¹⁶ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Artículo 2.- Contenido La presente Ley establece la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones y municipalidades; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determina los bienes y recursos de los gobiernos regionales y locales; y, regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles.

¹⁷ Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Artículo 73.- Materias de Competencia Municipal (...) Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes (...) 1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

¹⁸ El artículo 2 del referido texto señala que [e]l presente Decreto Legislativo y sus normas reglamentarias y complementarias son de aplicación obligatoria a las entidades del Sector Público No Financiero.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

4.9 De acuerdo a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el objetivo del proyecto es *mejorar las condiciones de acceso continuo a los mercados locales y diversos servicios de la población del área de influencia de las localidades entre la comunidad Urakusa y la comunidad Huampami, Distritos de Nieva y El Cenepa - Provincia de Condorcanqui - Región Amazonas, el cual se considera el afirmado de 57.400 km con un ancho de calzada de 4.50m.*

Sobre la identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

Análisis de la aplicación de los criterios objetivos y el criterio subjetivo

4.10 Para la identificación de pueblos indígenas u originarios, o para determinar la presencia de estos pueblos, se consideran las definiciones y criterios de identificación objetivos-continuidad histórica, conexión territorial e instituciones distintivas-, y el criterio subjetivo-autoidentificación según establece la normativa vigente:

- *Continuidad histórica.* Da cuenta de la existencia de sociedades desde tiempos anteriores a la conquista, colonización o las actuales fronteras estatales.
- *Conexión territorial.* Da cuenta de sociedades cuyos ancestros habitaban el país o región.
- *Instituciones distintivas.* Da cuenta de sociedades que retienen o conservan algunas o todas sus instituciones propias.
- *Autoidentificación.* Hace referencia a la conciencia del grupo colectivo de poseer una identidad indígena u originaria.

Los mencionados criterios deben interpretarse de manera conjunta en el caso a analizar. Por ello, en el marco normativo se establece que las comunidades campesinas y las comunidades nativas pueden ser identificadas también como pueblos indígenas u originarios conforme a los criterios de identificación.

4.11 La identificación de los pueblos indígenas u originarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Consulta Previa, *"debe ser efectuada por las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa sobre la base del contenido de la medida propuesta, el grado de relación directa con el pueblo indígena y el ámbito territorial de su alcance"*.

4.12 La Municipalidad Provincial de Condorcanqui, a través del Informe N° 73-2019-MPC-A/JO-IVP/HRF, elaborado a partir de información oficial y fuentes secundarias y con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura, identifica a ocho (08) comunidades nativas pertenecientes al pueblo indígena Awajún que se verían afectadas directamente en sus derechos colectivos: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami, en el marco del Proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami".

4.13 De acuerdo a lo desarrollado en la página 16 del Informe N° 73-2019-MPC-A/JO-IVP/HRF, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui elaboró el cuadro que se presenta a continuación, el cual contiene información desagregada en relación a los criterios objetivos y subjetivo de identificación de pueblos indígenas u originarios a que se refiere el artículo 7° de la Ley de Consulta Previa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Cuadro 1: Criterios utilizados para la identificación del pueblo awajún

Atributos encontrados	Criterios: Convenio 169 y legislación nacional
<p>Un rasgo común en las comunidades nativas es su auto reconocimiento como pueblo indígena Awajún. Se autoidentifican como parte del pueblo Awajún que significa ser indígena, jibaro y hombre guerrero. Así como se posee la concepción de ser seres de agua por ser los ríos el origen de los "aguarunas" (Mayor y Bodmer 2009)</p> <p>Esta Autoidentificación colectiva se asocia a una procedencia común desde el Alto Marañón, específicamente desde las cuencas de los ríos Cenepa y Santiago en la actual provincia de Condorcanqui en la región Amazonas, que es territorio originario Awajún y Wampis.</p>	Autoidentificación/ continuidad histórica
<p>La comunicación familiar y comunal se realiza en lengua originaria Awajún, perteneciente a la familia etnolingüística jibaro. El idioma Awajún es hablado comúnmente en todas las comunidades identificadas, tanto por niños como adultos, hombres y mujeres. Es utilizado en los espacios privados como en los públicos, utilizando el castellano solo para comunicarse con la población no indígena que llegan a sus territorios o con quienes deben relacionarse (instituciones públicas, comercios, etc.).</p> <p>La transmisión y uso de esta lengua se evidencia en la disposición estatal de implementar el servicio de Educación Bilingüe Intercultural en la mayoría de las escuelas primarias de las localidades del ámbito de la propuesta. Asimismo, es predominante el monolingüismo de las mujeres adultas Awajún.</p>	Instituciones distintas/ Continuidad histórica
<p>Los trabajos colectivos se organizan para la construcción de viviendas y las tareas relacionadas a la agricultura como la apertura de chacras, la siembra y la cosecha de los cultivos, jornadas denominadas <i>mingas</i> que culmina con una celebración entre todos los participantes que beben masato y consumen lo preparado por la familia anfitriona. Este tipo de celebración se replica en la culminación de otro tipo de jornadas colectivas como la caza de animales del monte o la construcción de una vivienda.</p>	Instituciones distintas
<p>Las poblaciones practican actividades económicas tradicionales, como son la pesca, la caza y recolección de especies silvestres y domesticadas de flora y fauna. Actividades estrechamente ligadas al conocimiento del ecosistema, al uso del territorio, el respeto de las normas culturales y cuyos productos se suelen compartir entre familiares.</p> <p>Existe la creencia que los sueños pueden predecir el destino de la caza, por lo que ciertos indicadores de los sueños son tomados en cuenta a la hora de planificar esta actividad económica.</p>	Instituciones distintas/ Conexión territorial

Fuente: Cuadro contenido en el Informe N° 73-2019-MPC-AJO-IVP/HRF, Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por al Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

- 4.14 En consecuencia, de acuerdo al análisis realizado, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui concluye que las comunidades nativas: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami y sus respectivos anexos pertenecen al pueblo indígena awajún, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Los resultados encontrados dan cuenta de la continuidad histórica, conexión territorial y conservación total o parcial de las instituciones políticas, culturales, económicas y sociales distintas; así como el criterio subjetivo que consiste en la auto identificación las comunidades nativas mencionadas como pueblo awajún.

Ámbito de la Consulta



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 4.15 Según el artículo 7.2 del Reglamento "los titulares del derecho a la consulta son el o los pueblos indígenas del ámbito geográfico en el cual se ejecutaría dicha medida o que sea afectado directamente por ella". Asimismo, en el literal c) del artículo 3 de la misma norma, se señala que el ámbito geográfico es el "área en donde habitan y ejercen sus derechos colectivos el o los pueblos indígenas, sea en propiedad, en razón de otros derechos reconocidos por el Estado o que usan u ocupan tradicionalmente". En tal sentido, el ámbito del proceso de consulta previa, de acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Comunidad nativa y sus anexos identificada en el proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami"

N°	Localidad	Tipo	Población	Cuenca
1	Urakusa	Comunidad nativa titulada	Awajún	Marañón
	Kayans	anexo	Awajún	Marañón
	Tunants	anexo	Awajún	Marañón
	Yahuahua	anexo	Awajún	Marañón
	Unión Umukai	anexo	Awajún	Marañón
2	Huaracayo	Comunidad nativa titulada	Awajún	Marañón
	Tsutsum	anexo	Awajún	Marañón
	Katish	anexo	Awajún	Marañón
3	Cayamás	Comunidad nativa titulada	Awajún	Marañón
4	Wawain	Comunidad nativa titulada	Awajún	Nieva
	Sungaruzza	anexo	Awajún	Nieva
	Gocoashi	anexo	Awajún	Nieva
5	Mamayaque	Comunidad nativa titulada	Awajún	Nieva
	Santa Fe	anexo	Awajún	Nieva
6	Tuutin	Comunidad nativa titulada	Awajún	Nieva
	Nuevo Tutino	anexo	Awajún	Nieva
	Nueva Kanam	anexo	Awajún	Nieva
7	Sua San Antonio	Comunidad nativa titulada	Awajún	Nieva
	Suwa Pagki	anexo	Awajún	Nieva
8	Huampami	Comunidad nativa titulada	Awajún	Nieva

Fuente: Informe N° 73-2019-MPC-A/JO-IVP/HRF, Informe de identificación de pueblos indígenas u originarios elaborado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

- 4.16 Por lo tanto, conforme señala el informe de identificación de pueblos indígenas u originarios, en el ámbito del proyecto "Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami" se identifican a las comunidades nativas: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami y sus respectivos anexos como parte del pueblo awajun.
- 4.17 Es importante indicar que el Reglamento de la Ley de Consulta Previa establece el ejercicio del derecho de petición¹⁹, mediante el cual los pueblos indígenas, a través de

¹⁹ Artículo 9.- Derecho de petición: 9.1 El o los pueblos indígenas, a través de sus organizaciones representativas, pueden solicitar su inclusión en un proceso de consulta; o la realización del mismo respecto de una medida administrativa o legislativa que consideren pueda afectar directamente sus derechos colectivos. El derecho de petición se ejercerá por una sola vez y nunca simultáneamente. El petitorio debe remitirse a la entidad promotora de la medida dentro de los quince (15) días calendario de publicado el Plan de Consulta respectivo, para el caso de inclusión en consultas que se encuentren en proceso. En caso el petitorio tenga como objeto solicitar el inicio de un proceso de consulta, dicho plazo correrá desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de medida en el Diario Oficial. En este último supuesto, si la propuesta de medida no se hubiera publicado, el derecho de petición se puede ejercer hasta antes de que se emita la medida administrativa o legislativa. La entidad promotora decidirá sobre el petitorio dentro de los siete (7) días calendario de recibido el mismo, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable. 9.2 En el supuesto



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

sus organizaciones representativas, pueden solicitar a la entidad promotora de la medida su inclusión en un proceso de consulta o la realización del mismo.

Organizaciones representativas

- 4.18 De conformidad con el artículo 8.1 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, la entidad promotora identifica al o los pueblos indígenas, que pudieran ser afectados en sus derechos colectivos por una medida administrativa o legislativa, y a sus organizaciones representativas.
- 4.19 En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui ha identificado como organizaciones representativa de carácter comunal, a las comunidades nativas: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami y sus respectivos anexos como parte del pueblo awajun. Dicha identificación guarda correspondencia con lo señalado en la Resolución Ministerial N° 202-2012-MC, que aprueba la Directiva que regula el funcionamiento de la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas u Originarios, que en su numeral 7.4.5 señala como uno de los ámbitos de representación, el local/comunal.

Análisis de las posibles afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

- 4.20 De conformidad con lo señalado en las páginas 25 a la 29 del Informe N° 72.2019.MPC.A/JO-IVP/HRF, informe de análisis de afectaciones a derechos colectivos elaborado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, las posibles afectaciones a derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios son las siguientes:

Cuadro 3: Derechos colectivos afectados identificados por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui

Actividad	Descripción	Derecho Colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos
Actividades en Etapa de Planificación	Limpieza de maleza y vegetación Este trabajo consiste en la limpieza del terreno y el desbroce de la vegetación, es decir eliminar todos los árboles, arbustos, matorrales, tacones, raíces y cualquier elemento o instalación que pueda obstaculizar el normal desarrollo de los trabajos, a lo largo del camino vecinal. El material procedente de la limpieza y deforestación será colocado dentro de los límites del derecho de vía, cuidando de no interrumpir vías, senderos, accesos a viviendas, canales, zanjas, etc. En caso	Derecho a la tierra y al territorio	Los terrenos que comprende el área de influencia del proyecto de la carretera Urakusa-Huampami se encuentran en las 08 comunidades tituladas identificadas. El desarrollo de los trabajos previos podría generar afectación sobre el territorio de las comunidades. Ejemplo: - Se interrumpirá el tránsito de personas y Los pobladores no

de que se deniegue el pedido, las organizaciones representativas de los pueblos indígenas pueden solicitar la reconsideración ante la misma autoridad o apelar la decisión. Si la entidad promotora forma parte del Poder Ejecutivo, la apelación es resuelta por el Viceministerio de Interculturalidad, quien resolverá en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, sobre la base de lo establecido en el Reglamento y la normativa vigente aplicable, bajo responsabilidad. Con el pronunciamiento de esta entidad queda agotada la vía administrativa. La apelación, en cualquier supuesto, debe realizarse en cuaderno aparte y sin efecto suspensivo. 9.3 En caso de que el pedido sea aceptado y el proceso de consulta ya se hubiera iniciado, se incorporará al o los pueblos indígenas, adoptando las medidas que garanticen el ejercicio del derecho a la consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Actividad	Descripción	Derecho Colectivo que podría verse afectado	Especificaciones de las posibles afectaciones a los derechos colectivos
		Derecho a conservar sus usos y costumbres	La construcción de la carretera Urakusa- Huampami, podría afectar la realización de actividades económicas como la cacería, recolección y pesca, fomentaría la actividad turística; con ello se podría generar una afectación en el derecho a elegir/decidir sus prioridades y desarrollo de la comunidad. Las costumbres de los pobladores podrían, con la presencia de los colonos, influir su identidad, lengua originaria, alimentación, entre otros.

*PIP "Creación de la transitabilidad entre los C.P. Urakusa y C.P. Huampami del distrito de Nieva v Cenepa-Prov. de Condorcanqui- Región Amazonas-Afectaciones Prediales
Fuente Informe N° 72.2019.MPC.A/JO-IVP/HRF informe de análisis de afectaciones a los derechos colectivos elaborado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

- 4.21 Sobre la información recolectada y analizada, el proyecto en cuestión podría significar la posible afectación de los siguientes derechos colectivos para el caso de las comunidades identificadas como parte del pueblo Awajún:
- Derecho al uso de los recursos naturales
 - Derecho a la tierra y territorio
 - Derecho a conservar sus usos y costumbres
 - Derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo
- 4.22 Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.
- 4.23 En ese sentido, en virtud de los principios rectores de flexibilidad y buena fe del derecho a la consulta, resulta importante que la Municipalidad Provincial de Condorcanqui y los pueblos indígenas u originarios consultados puedan establecer en consenso la incorporación de otras afectaciones o derechos colectivos que puedan surgir durante el desarrollo del Plan de Consulta, la etapa informativa, de evaluación internación o diálogo.

Respecto a la oportunidad de la consulta previa

- 4.24 De acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Consulta Previa, con relación a la oportunidad, el proceso de consulta previa se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales. Es decir, el proceso de consulta se realiza antes de que el Estado apruebe una medida administrativa o legislativa que pueda afectar los derechos de los pueblos indígenas u originarios.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Al respecto, cabe tener en cuenta que el Ministerio de Cultura ha precisado que son criterios para determinar el momento oportuno para realizar la consulta previa²⁰, los siguientes:

- i. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto aún no haya sido aprobada y/o ejecutada. Sobre este criterio cabe indicar que, de acuerdo a la información remitida por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, el proyecto aún no ha sido ejecutado.
 - ii. Que la propuesta de medida, plan, programa o proyecto cuente con informe o pronunciamiento de sustento técnico y/o legal del órgano competente. Al respecto, cabe señalar que, de acuerdo a la información del Banco de Inversiones del Invierte.pe, la viabilidad del proyecto se otorgó con fecha 16 de noviembre de 2018.
 - iii. Que la consulta se realice en un momento en el cual exista información suficiente sobre la materia a consultar y sus posibles afectaciones a los pueblos indígenas u originarios. Al respecto, conforme la información dada por la Municipalidad de Condorcanqui, el estudio de pre inversión del proyecto cuenta con información respecto a los componentes del proyecto, a partir de los cuales se pueda conocer las consecuencias, alcances e impactos del mismo en los pueblos indígenas. Se recomienda asimismo, que al momento de elaborar la consulta previa, esta se realice con toda la información con la que la Municipalidad Provincial cuente a esa fecha.
 - iv. Que la consulta se realice cuando es posible la incorporación y cumplimiento de los acuerdos de consulta, de ser el caso, referidos a las posibles afectaciones directas que generarían la medida, plan, programa o proyecto a consultar. De acuerdo a lo señalado por la Municipalidad Provincial de Condorcanqui se realizará antes del *de la aprobación del Estudio Definitivo*, toda vez que en esta etapa es posible alcanzar acuerdos con los pueblos indígenas u originarios respecto a posibles afectaciones a sus derechos colectivos e incorporarlos al proyecto, de forma previa a su ejecución.
- 4.25 En el presente caso, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 72.2019.MPC.A/JO-IVP/HRF, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui ha definido que el *momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto de Urakusa-Huampami, es antes de la aprobación del Estudio Definitivo.*
- 4.26 Asimismo, conforme a lo señalado en el referido informe, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en su calidad de entidad promotora será la encargada de garantizar que los acuerdos alcanzados productos del proceso de consulta previa sean cumplidos, conforme a lo señalado en el Informe N° 72-2019-MPC-A/JO-IVP/HRF.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 El análisis del presente informe se ha realizado a partir de la información contenida en el estudio de preinversión del proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*, así como la información contenida en el Informe N° 72.2019.MPC.A/JO-IVP/HRF.
- 5.2 La Municipalidad Provincial de Condorcanqui, constituye la entidad promotora del proceso de consulta previa sobre el proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad*

²⁰ Estos criterios responden a una interpretación sistemática del Convenio 169 de la OIT, la normativa nacional y a la experiencia en la implementación del derecho a la consulta previa; y son parte de la asistencia técnica que brinda el Ministerio de Cultural en los procesos de consulta previa.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami distrito de Nieva y El Cenepa-
Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas".*

- 5.3 Las comunidades nativas: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami y sus respectivos anexos pertenecen al pueblo indígena awajún, de conformidad con los criterios objetivos y subjetivo desarrollados por la OIT y la normatividad vigente. Por ende, las mencionadas comunidades son sujetas del derecho a la consulta previa sobre el proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*.
- 5.4 Los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios susceptibles de ser afectados directamente con la aprobación del proyecto materia del presente informe son los siguientes: uso de los recursos, a la tierra y territorio, derecho a conservar sus usos y costumbres, y el derecho a decir/elegir sus prioridades y desarrollo. Resulta importante considerar que durante el proceso de consulta previa es posible que se incluyan otras afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, que no se hayan identificado inicialmente.
- 5.5 El momento oportuno para llevar a cabo la consulta previa del Proyecto de Urakusa-Huampami, es antes de la aprobación del Estudio Definitivo. Toda vez que en esta etapa es posible alcanzar acuerdos con los pueblos indígenas u originarios respecto a posibles afectaciones a los derechos colectivos como resultado de la ejecución del proyecto.
- 5.6 De acuerdo a la normativa sobre consulta previa, la finalidad de la consulta a realizarse es alcanzar acuerdos entre la Municipalidad Provincial de Condorcanqui y los pueblos indígenas u originarios a ser consultados, respecto al proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados de Urakusa-Huampami distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*, a través de un diálogo intercultural que garantice su inclusión en el proceso de toma de decisiones de la entidades promotora, así como la adopción de medidas respetuosas de sus derechos colectivos.

VI. RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, quienes suscribimos recomendamos:

- 6.1 Emitir informe previo favorable sobre el proyecto *"Creación del Servicio de Transitabilidad entre los Centros Poblados Urakusa-Huampami, distrito de Nieva y El Cenepa- Provincia de Condorcanqui- Departamento de Amazonas"*, que podría afectar directamente los derechos colectivos de las comunidades nativas: Urakuza, Huaracayo, Cayamás, Wawain, Mamayaque, Tuutin, Sua-San Antonio y Huampami y sus respectivos anexos, perteneciente al pueblo awajún, del distrito de Nieva y El Cenepa, Provincia de Condorcanqui, Departamento de Amazonas
- 6.2 Luego de emitido el informe previo favorable, corresponde que la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, como entidad estatal competente, implemente el proceso de consulta previa, conforme el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento. Para dicha implementación, el Ministerio de Cultura, como ente rector en consulta previa, brindará la asistencia técnica necesaria durante todas las etapas del proceso de consulta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 6.3 Luego de la emisión del informe previo favorable correspondiente, la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, deberá realizar una reunión preparatoria con el propósito de consensuar el Plan de Consulta que guiará el desarrollo del proceso. De manera previa a dicha reunión, resulta fundamental la capacitación de los representantes de la mencionada municipalidad y del pueblo awajún identificado en materia relacionada al derecho a la consulta previa.
- 6.4 Remitir copia del presente informe a la Municipalidad Provincial de Condorcanqui.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines correspondientes.

Atentamente,

Rosa Erika Tejada
Especialista Legal

(RTV)